

de arrendamiento la no ocupación habitual de la vivienda. Esta cláusula resolutoria de origen reglamentario es también convencional al establecerse en los contratos de alquiler de todas las viviendas de promoción pública.

El art. 4 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, establece en su art. 4 que las viviendas protegidas se destinarán a residencia habitual y permanente, obligación que se señala igualmente en el art. 9, apartado 2, letra a), del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/2006, de 25 de julio.

El artículo 1.124 del Código Civil en cuanto que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumba.

En su virtud,

HE RESUELTO

Declarar la resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda de promoción pública número de cuenta 40 del grupo GR-962, sita en C/ Sierra Elvira, núm. 8, en Motril (Granada), suscrito por don Agustín Álvarez Arráez, el 1 de diciembre de 1994, por no dedicar la misma a domicilio habitual y permanente.

Esta Resolución no finaliza la vía administrativa y contra la misma podrá formular recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Granada, 17 de septiembre de 2008.- El Gerente, Miguel Mateo Ocaña Torres.

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2008, de la Gerencia Provincial de Granada de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por la que se declara resuelto contrato de arrendamiento sobre vivienda de protección oficial de promoción pública (Expediente núm. GR-87/980-V).

ANTECEDENTES

I. La vivienda de promoción pública sita en C/ Barriada San Antonio, núm. 3-C, en Loja (Granada), fue adjudicada a don Francisco Fernández Piña, en régimen de arrendamiento, firmándose el correspondiente contrato en documento administrativo.

II. Consta en el expediente que el adjudicatario no habita en la vivienda, ni tiene constituido en ella su domicilio habitual y permanente, sin causa que lo justifique, lo que supone que se incumple una obligación contractual y reglamentaria que resulta esencial y definidora del propio contrato de cesión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Competencia. El Gerente Provincial de EPSA de Granada es competente para resolver, como Administración pública institucional y propietaria de la citada vivienda, en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 por el que se cede a EPSA la titularidad de determinadas promociones de viviendas, locales y garajes, vinculados o no, y suelos, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Es de aplicación la Resolución del Director de 1 de abril de 2003, por la que se delegan en determinados Gerentes Provinciales de EPSA competencias administrativas en materia de

gestión y administración del Parque público de viviendas de promoción pública.

II. Legitimación. EPSA está legitimada activamente como Administración propietaria-arrendadora de la vivienda objeto de esta resolución, así como pasivamente el interesado como adjudicatario-arrendatario de la misma.

III. Fondo del asunto. El artículo 8 del Decreto 416/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen de arrendamiento para las viviendas de promoción pública en Andalucía, considera como cláusula resolutoria expresa del contrato de arrendamiento la no ocupación habitual de la vivienda. Esta cláusula resolutoria de origen reglamentario es también convencional al establecerse en los contratos de alquiler de todas las viviendas de promoción pública.

El art. 4 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la vivienda protegida y el suelo, establece en su art. 4 que las viviendas protegidas se destinarán a residencia habitual y permanente, obligación que se señala igualmente en el art. 9, apartado 2, letra a), del reglamento de viviendas protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/2006, de 25 de julio.

El artículo 1.124 del Código Civil en cuanto que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumba.

En su virtud,

HE RESUELTO

Declarar la resolución del contrato de arrendamiento de la Vivienda de Promoción Pública núm. de cuenta 37 del grupo GR-964, sita en C/ Barriada San Antonio, núm. 3-C, en Loja (Granada), suscrito por don Francisco Fernández Piña el 1 de diciembre de 1994, por no dedicar la misma a domicilio habitual y permanente.

Esta Resolución no finaliza la vía administrativa y contra la misma podrá formular recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Granada, 18 de septiembre de 2008.- El Gerente, Miguel Mateo Ocaña Torres.

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2008, de la Gerencia Provincial de Granada de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por la que se declara resuelto contrato de arrendamiento sobre vivienda de protección oficial de promoción pública (Expte. núm. GR-82/030-V).

ANTECEDENTES

I. La vivienda de promoción pública sita en C/ Apolo, núm. 10, 1.º B, en Motril (Granada), fue adjudicada a don Jorge Fernández Campos, en régimen de arrendamiento, firmándose el correspondiente contrato en documento administrativo.

II. Consta en el expediente que el adjudicatario no habita en la vivienda, ni tiene constituido en ella su domicilio habitual y permanente, sin causa que lo justifique, lo que supone que se incumple una obligación contractual y reglamentaria que resulta esencial y definidora del propio contrato de cesión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Competencia. El Gerente Provincial de EPSA de Granada es competente para resolver, como Administración Pública institucional y propietaria de la citada vivienda, en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006, por el que se cede a EPSA la titularidad de determinadas promociones de viviendas, locales y garajes, vinculados o no, y suelos, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Es de aplicación la Resolución del Director de 1 de abril de 2003, por la que se delegan en determinados Gerentes provinciales de EPSA, competencias administrativas en materia de gestión y administración del Parque público de viviendas de promoción pública.

II. Legitimación. EPSA está legitimada activamente como Administración propietaria-arrendadora de la vivienda objeto de esta resolución, así como pasivamente el interesado como adjudicatario-arrendatario de la misma.

III. Fondo del asunto. El artículo 8 del Decreto 416/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen de arrendamiento para las viviendas de promoción pública en Andalucía considera como cláusula resolutoria expresa del contrato de arrendamiento la no ocupación habitual de la vivienda. Esta cláusula resolutoria de origen reglamentario es también convencional al establecerse en los contratos de alquiler de todas las viviendas de promoción pública.

El art. 4 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, establece en su art. 4 que las viviendas protegidas se destinarán a residencia habitual y permanente, obligación que se señala igualmente en el art. 9, apartado 2, letra a), del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/2006, de 25 de julio.

El artículo 1.124 del Código Civil en cuanto que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe.

En su virtud,

HE RESUELTO

Declarar la resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda de promoción pública número de cuenta 47 del grupo GR-937, sita en C/ Apolo, núm. 10, 1.º B, en Motril (Granada), suscrito por don Jorge Fernández Campos, el 1 de mayo de 1992, por no dedicar la misma a domicilio habitual y permanente.

Esta Resolución no finaliza la vía administrativa y contra la misma podrá formular recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Granada, 18 de septiembre de 2008.- El Gerente, Miguel Mateo Ocaña Torres.

ANUNCIO de 9 de octubre de 2008, de la Oficina de Rehabilitación Integral de Barriada del Polígono Sur de Sevilla de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a los adjudicatarios que se relacionan la resolución del contrato de arrendamiento.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se han dictado Resoluciones de fecha 3 de septiembre de 2008, del Gerente de la Oficina de Rehabilitación Integral del Polígono Sur de Sevilla de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por la que se resuelven los contratos de arrendamiento de los adjudicatarios abajo relacionados y sobre la vivienda que igualmente se detalla. Por el presente anuncio se les otorga el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

La Resolución se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Rehabilitación Integral del Polígono Sur de Sevilla de EPSA, sita en C/ Luis Ortiz Muñoz, s/n (frente a Centro Cívico El Esqueleto), 41013, Sevilla, así como la totalidad del expediente administrativo.

| Matrícula | Municipio | Cuenta | Domicilio | Nombre y apellidos del arrendatario |
|-----------|-----------|--------|---|-------------------------------------|
| 0902 | SEVILLA | 173 | ESCUPTOR SEBASTIAN SANTOS Cjto. 5 Blq. 2 1º A | JUAN M. REGO GARCIA |
| 0902 | SEVILLA | 176 | ESCUPTOR SEBASTIAN SANTOS Cjto. 5 Blq. 2 1º D | MANUEL MARTIN BELTRAN |
| 0902 | SEVILLA | 181 | ESCUPTOR SEBASTIAN SANTOS Cjto. 5 Blq. 2 3º A | LUIS ESCAMILLA ALCANTARA |
| 0902 | SEVILLA | 174 | ESCUPTOR SEBASTIAN SANTOS Cjto. 5 Blq. 2 1º B | ANA SALGUERO SUAREZ |
| 0902 | SEVILLA | 178 | ESCUPTOR SEBASTIAN SANTOS Cjto. 5 Blq. 2 2º B | ANTONIO PRIETO BORBORAN |
| 0902 | SEVILLA | 263 | ESCUPTOR SEBASTIAN SANTOS Cjto. 5 Blq. 6 4º A | JOSE GUTIERREZ HEREDIA |
| 0903 | SEVILLA | 253 | LUIS ORTIZ MUÑOZ Cjto. 2 Blq. 5 4º A | JUAN A. RAMIREZ SUAREZ |
| 0903 | SEVILLA | 589 | ESCUPTOR SEBASTIAN SANTOS Cjto. 8 Blq. 2 7º C | ANTONIO GARCIA RAMIREZ |
| 0903 | SEVILLA | 612 | ESCUPTOR SEBASTIAN SANTOS Cjto. 8 Blq. 3 5º B | RAMON IGLESIAS AMAYA |
| 0903 | SEVILLA | 623 | ESCUPTOR SEBASTIAN SANTOS Cjto. 8 Blq. 3 8º A | ANTONIO MARTIN RIOS |
| 0902 | SEVILLA | 309 | ESCUPTOR SEBASTIAN SANTOS Cjto. 5 Blq. 5 4 C | ANTONIO ESTEBAN GORDILLO |

Sevilla, 9 de octubre de 2008.- El Gerente, Diego Gómez Ojeda.